



JUZGADO 004 ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA, CAQUETÁ

Florencia, veintidós (22) de febrero de dos mil dieciséis (2017)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 60-02-101-17

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
RADICADO: 18001-33-31-001-2008-00211-00
ACCIONANTE: MARÍA BERENICE AYA GUTIERREZ
ACCIONADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA –
EJÉRCITO NACIONAL

Conforme a la constancia secretarial que antecede procede el despacho a resolver el recurso de reposición presentado por la parte actora¹ contra el auto de fecha 03 de febrero del año en curso, por medio del cual se fijó fecha para llevar a cabo audiencia de conciliación que trata el artículo 70 de la Ley 1395 de 2010, sustentando la misma en que la sentencia de fecha 31 de octubre de 2014 decidió negar las pretensiones solicitadas, por tanto no es procedente el trámite de la conciliación, razón por la cual solicita sea concedido el recurso de apelación presentado.

Conforme a los argumentos esbozados por el recurrente el despacho considera que la solicitud es procedente, atendiendo que se incurrió en error en la constancia secretarial de fecha 03 de febrero de 2017 en la cual se ingresó el proceso para fijar fecha de audiencia de conciliación siendo lo correcto ingresarlo para conceder el recurso de apelación, pues como lo manifiesta la parte demandante la sentencia proferida negó las pretensiones de la demanda, aunado a que se profirió el auto fijando la fecha para llevar a cabo la diligencia; por consiguiente procede el despacho a revocar el auto de fecha 03 de febrero de 2017 y en su lugar concederá el recurso de apelación presentado por la parte actora contra la sentencia de fecha 31 de octubre de 2014.

En virtud de lo anterior, el despacho dispone:

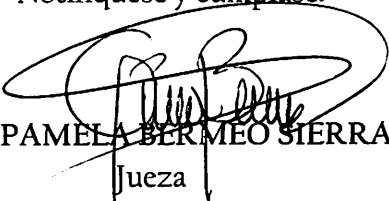
DISPONE:

PRIMERO: REVOCAR el auto No., 01-02-42-17 del 03 de febrero de 2017, conforme a la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: CONCEDER en el efecto suspensivo ante el Honorable Tribunal Administrativo del Caquetá (reparto), el recurso de apelación interpuesto y sustentado por la parte actora contra la sentencia proferida dentro del presente proceso.

TERCERO: Por Secretaría, en forma inmediata remítase el expediente al Superior.

Notifíquese y cúmplase.


GINA PAMELA BERMÚDEZ SIERRA

Jueza